

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 042 -2022-GR-GR PUNO PUNO 2.7 FNF. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9265-GGR-2021, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS-Ley 31125-SM-91-2021-CS/GR-PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 874-2021-GR PUNO/ORA de fecha 20 de diciembre del 2021, se hace alcance del Informe N° 3078-2021-GR PUNO/ORA/OASA de fecha 16 de diciembre del 2021, que a su vez se remite al Informe N°06-2021-GR PUNO/OASA/AJBC de fecha 15 de diciembre del 2021, que concluye recomendando "declarar la nulidad de oficio de los actos de procedimiento de selección Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, según especificaciones técnicas para el proyecto de adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, grupo electrógeno, concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito, además de otros activos en dos establecimientos de salud 1.4, multidistrital - multiprovincial - Puno, por la contravención de las norma legales, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria."

Que, del análisis del expediente se tiene que en el formato N° 26, Informe de Análisis de Declaración de Desierto, respecto a la declaratoria de desierto menciona que el motivo "se debe a que no se cumplieron los puntos remarcados en los puntos anteriores, como son el incumplimiento de las especificaciones técnicas, además de que los requisitos de calificación no están acorde al objeto de la convocatoria y además de que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, habiendo incongruencias en las propuestas e incluso ilegibilidad de documentos" (cursiva y subrayado nuestro) y solicita que antes de una nueva convocatoria se adopten las siguientes medidas: 1. Que el área usuaria reajuste las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, y 2. No solicitar certificados y/o autorización que carezcan de relevancia en el objeto de la convocatoria;

Que, consecuentemente, mediante Informe N° 045-2021-GR-PUNO-GRDS/YLR de fecha 18 de noviembre del 2021, el supervisor y residente del proyecto de inversión IOARR: Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, según especificaciones técnicas para el proyecto de adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, grupo electrógeno, concentrador de oxígeno y cama camilla multipropósito, además de otros activos en dos establecimientos de salud I.4, a nivel provincial, concluye en que se persiste la necesidad según expediente técnico para la culminación del proyecto IOARR y adjunta ciertas modificaciones en las especificaciones técnicas del bien a contratar tomando en consideración el motivo de declaratoria de desierto. Y, posterior al informe mencionado, se aprecia el Acta de Instalación del Comité de





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 042 -2022-GR-GR PUNO PUNO, 2.7 ENE. 2022

Selección, las Bases, Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés y demás actos que obran en el expediente;

Que, al respecto, el inciso 4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere:

"42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado..." (cursiva, negrita y subrayado nuestro);

Que, siendo así, se advierte del informe de evaluación de las razones para la declaratoria de desierto, que se solicita al área usuaria el reajuste las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, es decir el reajuste del requerimiento (cumpliendo con la condición a que refiere el inciso 4 del artículo 42°) y bajo este contexto, mediante Informe N° 045-2021-GR-PUNO-GRDS/YLR, el residente y supervisor mencionan que persiste la necesidad de realizar la contratación, por lo que adjuntan las Especificaciones Técnicas ya modificadas, a efectos de que se proceda con la segunda convocatoria; sin embargo, posterior al, no se aprecia algún documento que acredite la aprobación del expediente de contratación, contraviniendo lo estipulado en el inciso 4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, bajo estas circunstancias, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus incisos 1 y 2, menciona que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato: "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...";

Que, entonces, al advertirse que se vulneró lo establecido en el inciso 4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es no aprobar de nuevo el expediente de contratación cuando se reajusta el requerimiento por ser una razón que motivó a la declaratoria de desierto de la primera convocatoria, se incurre en la causal de nulidad cuando contravengan las normas legales, y advirtiéndose que el acto que se omite es precedente a la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, corresponde retrotraer este procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, a efectos de proseguir con la subsanación de la omisión anotada;







Resolución Ejecutiva Regional

Nº 042 -2022-GR-GR PUNO

Puno, 2.7 ENE. 2022

Que, por consiguiente, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por la causal de contravención de las normas legales, retrotrayendo los actos realizados hasta la etapa de convocatoria, de conformidad al Informe N° 06-2021-GR PUNO/OASA/AJBC; y

Estando al Informe Legal N° 641-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

GOBERNACIÓN A

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS-Ley 31125-SM-91-2021-CS/GR-PUNO-1 ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, GRUPO ELECTRÓGENO, CONCENTRADOR DE OXÍGENO Y CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN DOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4, MULTIDISTRITAL - MULTIPROVINCIAL - PUNO, por la causal de contravención de las normas legales, retrotrayéndose hasta la etapa de CONVOCATORIA, de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades generadas por la declaración de nulidad a que refiere la primera conclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GÉRMAN ALEJO APAZA GOBERNADOR REGIONAL (e)



